

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

14213 ORDEN de 25 de octubre de 1993, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los transportes públicos regulares permanentes interurbanos de viajeros de uso general.

En 1986, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, inició un programa de ayudas a empresas para reestructuración de concesiones y mejoras de los transportes públicos regulares interurbanos de viajeros de uso general, con el objeto de fomentar la reducción en la edad media del parque de vehículos adscritos a las concesiones de transporte, así como mejorar los niveles de calidad de los servicios públicos regulares de viajeros de uso general en la Región de Murcia.

Una vez publicada la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, es necesario proceder a una nueva convocatoria de ayudas de características similares a las anteriores.

En su virtud, y conforme a las facultades que me concede la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.05.513B.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, para la compensación de cargas de los transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, derivados de la reestructuración de empresas concesionarias, de acuerdo con las cuantías y procedimientos siguientes:

1.1.- Podrá obtenerse ayudas a fondo perdido, de hasta un 30% del capital social de la sociedad formada por fusión de pequeñas y medianas empresas que sean concesionarias de transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general cuyos itinerarios discurren íntegramente o predominantemente, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin que, en ningún caso, pueda exceder la cuantía de estas ayudas el límite de quince millones de pesetas, siempre que la integración de las mismas permita un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y la Dirección General de Transportes y Puertos declare su interés de conformidad con el Plan Director de Transportes.

Tendrán la misma consideración a los efectos previstos en el párrafo anterior, las operaciones de compra de las

concesiones por otras pequeñas o medianas empresas concesionarias, siempre que dichas adquisiciones tengan como efecto una mayor coordinación de los transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general y la Dirección General de Transportes y Puertos declare su interés público, de conformidad con lo establecido en el Plan Director de Transportes, tomándose como base, para el cálculo de los límites de la subvención, el importe de la transacción efectuada.

Dichas ayudas se destinarán a financiar inversiones de capital.

1.2.- Para poder ser beneficiario de este tipo de ayudas, las empresas interesadas deberán presentar instancia solicitando la ayuda, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dicha instancia, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, documento que acredite la tramitación ante el Registro Mercantil de la inscripción de la fusión realizada.

b) Contrato de compraventa, en forma.

c) Memoria descriptiva en la que se detallen las concesiones afectadas, servicios de transportes y mejoras que, a juicio del peticionario, puedan producirse en la prestación de los servicios.

d) Compromiso de unificación de los servicios de las distintas concesiones de la empresa cuyos itinerarios tengan algún punto de contacto y permitan su unificación.

e) Solicitud de unificación de los servicios a los que se refiere el párrafo anterior que sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cualquier caso, la Dirección General de Transportes y Puertos revisará la valoración de la empresa peticionaria, con el fin de posibilitar la posterior cuantificación de la ayuda que ésta pueda obtener.

1.3.- La Dirección General de Transportes y Puertos elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la propuesta de subvención que estime oportuna, de conformidad con los párrafos anteriores, iniciando el oportuno expediente con la propuesta de gasto.

Artículo 2

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a pequeñas y medianas empresas que sean concesionarias de transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, cuyos itinerarios discurren íntegramente o predominantemente, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de

Murcia con cargo a la partida 14.05.513B.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, para atender las necesidades de renovación del material móvil en las condiciones que se indican.

2.1.- Las ayudas se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adquisición de vehículos nuevos o usados de edad inferior a los sustituidos, siempre que la edad del vehículo a adscribir no exceda de 8 años contados desde su primera matriculación.

La cuantía de la ayuda será:

- Vehículos nuevos: hasta 3 millones de pesetas.
- Vehículos de menos de 5 años: hasta un millón quinientas mil pesetas.
- Vehículos de 5 a 8 años: hasta un millón de pesetas.

2.2.- Se concederán ayudas de hasta doscientas cincuenta mil pesetas del coste total que figure en la factura emitida, para financiar las modificaciones efectuadas, sobre vehículos adscritos a transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, que tengan por objeto la incorporación de instalación de aparatos de aire acondicionado en los mismos.

2.3.- En el supuesto de que por el número de solicitudes presentadas y aceptadas no sea posible conceder ayuda a todas las propuestas de sustituciones y adscripciones de vehículos, el volumen de recursos disponibles para esta opción será aplicado atendiendo a los siguientes criterios: vehículos a sustituir con mayor antigüedad de fabricación, características de los vehículos a adscribir y edad de los mismos, instalación de aparatos de aire acondicionado, y en general los elementos de que estén dotados los nuevos vehículos a adscribir.

2.4.- Las empresas interesadas deberán solicitar estas ayudas en el plazo de 10 días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, acompañada de una Memoria justificativa.

2.5.- La Dirección General de Transportes y Puertos elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas informe con propuesta razonada sobre la cuantía de la subvención.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, previa deliberación del Consejo de Dirección de la Consejería y mediante Resolución del Titular de la misma se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes.

2.6.- Para que los importes de las ayudas se hagan efectivos, de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986, y el artículo 51, puntos 3 y 4 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, el peticionario deberá acreditar, antes de su percepción, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y, asimismo, deberá aportar documentos que acrediten la realización de la inversión en sustitución de material móvil y su adscripción a la concesión de servicio público regular, así como documento que acredite el capital social de la empresa en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la tramitación de la propuesta de

gasto oportuna. Dicha sustitución y adscripción deberá ser posterior a la fecha de 31 de diciembre de 1992.

Artículo 3

Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Transportes y Puertos y podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el artº 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas, si no recae resolución expresa.

Artículo 4

A los efectos de la presente Orden, se entenderán por pequeña y mediana empresa, aquella que, cualquiera que sea su forma jurídica, tenga unos recursos propios inferiores a 500 millones de pesetas y no esté participada ni participe en otra empresa de mayor dimensión en un porcentaje superior al 20% del capital social.

Artículo 5

Se imputarán con carácter preferente a la partida 14.05.513B.770, las ayudas solicitadas durante 1992 al amparo de la Orden de 26 de marzo de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Artículo 6

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 8

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero, **Vicente Blasco Bonete**.